AVISO ANUAL PÚBLICO SOBRE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DOTADOS, Y SERVICIOS PARA CAPÍTULO 15/SECCIÓN 504

AVISO A LOS PADRES

En concordancia con las regulaciones estatales y federales de educación especial, un aviso publico anual es requerido para los padres de niños quienes residen dentro de un distrito escolar en relación a las responsabilidades para la búsqueda de niños elegibles. Los distritos escolares, escuelas chárteres, y unidades intermedias están requeridas a conducir las actividades de búsqueda de niños que pueden ser elegibles para los servicios de educación especial o servicios vía Sección 504 del Acto/Ley de Rehabilitación de 1973. La información relacionada a los servicios de educación especial se puede encontrar por medio del Acto de Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y por medio del Código 22 PA Capitulo 14. Para información adicional relacionada a los servicios de la Sección 504/Capitulo 15, los padres pueden referirse a la Sección 504, Capitulo 15, y al boletín de Educación Básica titulado Implementación de Capitulo 15. También, los distritos escolares y escuelas chárteres están requeridas a conducir las actividades de búsqueda de niños para aquellos niños que puedan ser elegibles a los servicios para dotados por medio del Código 22 PA Capitulo 16. Para una información adicional sobre los servicios para dotados, los padres se pueden referir a Código 22 PA Capitulo 16. Si un estudiante es tanto dotado como elegible para la Educación Especial, los procedimientos en IDEA y Capítulo 14 tomarán precedencia.

Este aviso deberá informar a los padres por medio del distrito escolar, escuela chárter, y unidad intermedia sobre las actividades de identificación y procedimientos que deberán seguirse para asegurar la confidencialidad de la información referente a estudiantes con discapacidades de niños pequeños elegibles. En adición a este aviso público, cada distrito escolar, escuela chárter, y unidad intermedia deberá publicar la información escrita en el manual informativo y en la pagina o sitio web. Los niños/jóvenes con edades de tres a veintiún años pueden ser elegibles a los programas y servicios de educación especial. Si los padres creen que el niño es elegible para la educación especial, los padres deberán contactar al distrito escolar de residencia. La información de contacto se lista al final del aviso público.

Niños en edad de tres años hasta cuando son admitidos al primer grado también son elegibles si poseen algún retraso del desarrollo, y como resultado, necesitan los servicios de educación especial y servicios relacionados. Se define que un niño posee un retraso del desarrollo cuando tiene una edad menor a la del comienzo escolar y al menos tres años de edad; y se considera que tiene un retraso del desarrollo cuando se presenta una de las siguientes condiciones: (i)) la puntuación del niño en un instrumento de asesoramiento del desarrollo, resulta en una puntuación en meses, indicando que el niño está retrasado por un 25% de la edad cronológica en una o más áreas del desarrollo, o (ii) el niño está retrasado en una o más áreas del desarrollo, como se documenta por su desempeño en la evaluación de 1.5 desviaciones estándares de la media en pruebas estandarizadas. Las áreas del desarrollo incluyen: área cognitiva, comunicación, física, social/emocional, y autoayuda. Para más información comunicarse con la Oficina Preescolar de la Unidad Intermedia Lincoln en (717) 624-6491.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Cada distrito escolar, escuela chárter, y unidad intermedia tiene un procedimiento en vigencia por el cual los padres pueden solicitar una evaluación. Para mayor información sobre los procedimientos que aplican a su niño, por favor contactar a la escuela a la cual asiste su niño (a). Los padres de niños en edad preescolar, de tres a cinco años, pueden solicitar una evaluación por escrito enviando una carta directamente a: Preschool Program Supervisor, Lincoln Intermediate Unit #12, 65 Billerbeck Street, New Oxford, PA 17350.

CONSENTIMIENTO

Las entidades escolares no pueden proceder con una evaluación o con la provisión inicial de la educación especial y servicios relacionados sin el debido consentimiento por escrito de los padres. Para información adicional relacionada al consentimiento, por favor referirse al Aviso de Salvaguardas Procesales, que se puede

encontrar en el sitio web, www.pattan.net. Una vez obtenido el consentimiento escrito de los padres, el distrito procederá con el proceso de evaluación. Si los padres están en desacuerdo con la evaluación, ellos pueden solicitar una evaluación independiente a costo público.

DESARROLLO DEL PROGRAMA

Una vez que el proceso de evaluación sea completado, un equipo de profesionales calificados y los padres del niño determinan si el niño es elegible o no. Si el niño es elegible, el equipo del programa educativo individualizado (IEP) se reúne, desarrolla el programa y determina la ubicación educativa apropiada. Una vez que el equipo IEP desarrolla el programa y determina la ubicación educativa, el personal del distrito escolar, personal de escuela chárter, o unidad intermedia expedirá un Aviso de Ubicación Educativa Recomendada/Aviso Escrito Previo. Su consentimiento escrito es requerido antes de que se puedan proveer los servicios iniciales. Los padres tienen el derecho a revocar el consentimiento después de la ubicación educativa inicial.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los distritos escolares, escuelas chárter, y en cierta medida la unidad intermedia mantiene récords o expedientes concernientes a los estudiantes matriculados en la escuela, incluyendo a estudiantes con discapacidades. Todos los expedientes son mantenidos bajo la más estricta confidencialidad. Su consentimiento, o el consentimiento del niño (a) que es elegible y quien haya alcanzado la mayoría de edad bajo la Ley Estatal, debe ser obtenido antes de que la información de identificación personal pueda ser divulgada, excepto como se permita bajo el Acto de Ley de Privacidad y Derechos Educativos para las Familias (FERPA). La edad de mayoría de edad en Pennsylvania es de 21 años. Cada agencia que participa debe proteger la confidencialidad de la información personal identificable durante las fases de recolección, mantenimiento, divulgación, y destrucción de la información. Un oficial en cada agencia participando debe asumir la responsabilidad por asegurar la confidencialidad de cualquier dato personal de información. Cada agencia debe mantener, para una inspección publica, una lista actualizada de los nombres y posiciones de aquellos empleados dentro de la agencia que tengan el acceso a la información personal identificable.

FERPA permite a los padres y estudiantes elegibles ciertos derechos con respecto a los récords educativos de los estudiantes. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de 45 días después del día en que la escuela reciba la solicitud para acceso a la información.
   Los padres o estudiantes elegibles que desean inspeccionar los expedientes del niño deberán presentar al director escolar o al oficial escolar apropiado, una solicitud escrita que identifique los expedientes que desean inspeccionar. El oficial escolar hará los arreglos para tener acceso y notificar a los padres o estudiantes elegibles sobre la hora y lugar en la cual los expedientes serán inspeccionados.

2. El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes educativos del estudiante que los padres o el estudiante elegible creen estar incorrectos, erróneos, falsos o de otra forma se encuentran en violación a los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.
   Los padres o estudiantes elegibles que desean solicitar a la escuela la enmienda del expediente educativo de su niño (a) deberán escribir al director escolar o al oficial escolar apropiado, identificando claramente las partes de los expedientes que desean cambiar y especificando porque deben ser cambiados. Si la escuela decide rehusarse a enmendar el expediente como lo solicita el padre o estudiante elegible, la escuela notificará a los padres o estudiante elegible sobre esta decisión y sobre su derecho a solicitar una audiencia relacionada a la solicitud para la enmienda.
   Una información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada a los padres o estudiante elegible cuando se reciba la notificación del derecho a una audiencia.

3. El derecho para proveer el consentimiento escrito antes de que la escuela divulgue la información personal identificable de los expedientes educativos del estudiante, excepto hasta el punto al que FERPA autorice la divulgación sin el debido consentimiento.
   La excepción a esto es aquella que permite divulgación sin consentimiento a los oficiales escolares con un interés educativo legitimo. El criterio para determinar quien se considera como oficial escolar y que es lo que constituye un interés educativo legitimo debe ser puesto en vigencia en la notificación anual de los derechos FERPA.

   Los siguientes criterios generales serán usados para determinar si un individuo es considerado como oficial escolar y quien pueda necesitar el acceso a los expedientes educativos.
   - Una persona empleada por la agencia o escuela en una capacidad administrativa, de consejería profesional, capacidad supervisora, académica, servicio de apoyo para estudiantes, o en una posición de investigación, o persona de apoyo para estas posiciones.
   - Una persona empleada por o bajo contrato con la agencia o escuela a ejecutar alguna acción especial, la cual pueda incluir, pero no se deberá limitar a ser voluntario, contratista, consultor, abogado, auditor, profesional médico, o terapeuta.
   - Un padre o estudiante que sea voluntario para servir como oficial de comité, tal como un comité disciplinario o comité de agravios/reclamos.
   - Un padre, estudiante u otra persona voluntaria que este asistiendo a otro oficial escolar en la ejecución de sus responsabilidades.

   Los siguientes criterios generales serán utilizados para determinar si existe un interés educativo legítimo que le permita al oficial escolar obtener el acceso a los expedientes educativos:
   - La información solicitada es necesaria para que ese oficial escolar desempeñe las responsabilidades que están especificadas en la descripción de su cargo o posición por medio de un acuerdo o convenio contractual.
   - La información será usada dentro del contexto de la agencia oficial o los asuntos escolares y no con los propósitos extrínsecos o extraños a las áreas oficiales de responsabilidad o pertinentes a la agencia o escuela.
   - La información es relevante al cumplimiento o logro de alguna acción o actividad relacionada con el estudiante.
   - La información deberá ser usada de manera consistente con el propósito por el cual se ha guardado y mantenido los datos de información.

   Al recibo de la solicitud, la escuela puede divulgar los expedientes escolares sin consentimiento a oficiales de otra escuela o distrito escolar en el cual el estudiante tiene la intención o planea matricularse, o en el cual ya está matriculado, si la divulgación es para propósitos de matrícula o transferencia del estudiante. (NOTA: FERPA requiere que la escuela o el distrito escolar haga el esfuerzo razonable para notificar al padre o al estudiante sobre los expedientes a menos que, sea determinado en una notificación anual que tiene la intención de enviar los expedientes al ser solicitados o la divulgación de la información es iniciada por el padre o el estudiante elegible.)

4. El derecho a presentar en archivo una demanda o queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos concernientes a algún fallo alegado por la Escuela para cumplir con los requerimientos de FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra a FERPA es:

   Student Privacy Policy Office
   U.S. Department of Education
   400 Maryland Avenue, SW
   Washington, DC 20202

El Departamento de Educación de Pennsylvania ("PDE") destruye o ha destruido todos los folletos/cuadernillos para los exámenes de Evaluación del Sistema Escolar de Pennsylvania ("PSSA"), Exámenes Keystone, y Sistema Alterno de Evaluación de Pennsylvania ("PASA") un año desde la fecha en la cual se entregaron los resultados del estudiante. PDE también destruye o ha destruido todos los folletos/cuadernillos de respuestas para el PSSA y exámenes Keystone y todas las grabaciones automáticas de PASA por tres años desde la fecha en que la evaluación fue completada.

Para información adicional relacionada a los expedientes del estudiante, los padres se pueden referir al Acto de Ley de Privacidad y Derechos Educativos para Familias (FERPA).

Este aviso solo es un resumen de los Servicios de Educación Especial, actividades de evaluación y prueba, y derechos y protecciones pertinentes a los niños con discapacidades, niños que se sospecha tienen discapacidades, y sus padres. Para más información o para solicitar una evaluación o pruebas de cribado para un niño asistiendo a una escuela publica o privada, contacte a la entidad responsable listada abajo. Para los niños de edad preescolar, la información, pruebas de cribado, y evaluaciones solicitadas pueden ser obtenidas contactando a la Unidad Intermedia.

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

FERPA permite la divulgación de PII (Información Personal Identificable) de los expedientes educativos del estudiante, sin el consentimiento del padre o estudiante elegible, si la divulgación satisface ciertas condiciones encontradas en las regulaciones de FERPA § 99.3. Excepto en el caso de divulgaciones a oficiales escolares, las divulgaciones relacionadas a órdenes judiciales o citaciones legales expeditadas, las divulgaciones de la información de directorio y divulgaciones a padres o estudiante elegible § 99.32 de las regulaciones FERPA requieren que la escuela registre la divulgación. Los padres y estudiantes elegibles tienen el derecho a inspeccionar y revisar el récord de las divulgaciones. Una escuela podría divulgar PII de los expedientes educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento escrito previo de los padres del estudiante elegible –

- Para ofrecer a los oficiales escolares, incluyendo a maestros, dentro de la agencia o institución educativa a la cual la escuela ha determinado tener intereses educativos legítimos. Esto incluye a contratistas, consultores, voluntarios, u otras terceras partes a quienes la escuela ha exteriorizado o contratado para servicios o funciones institucionales, siempre y cuando el individuo –
    - Ejecute un servicio o función institucional por el cual la agencia o institución usaría a empleados de otra manera;
    - Se encuentra bajo el control directo de la agencia o institución con respecto al uso y mantenimiento de los expedientes educativos; y
    - Cumple con los requerimientos que gobiernan el uso y nueva divulgación de la información personal identificable de los expedientes educativos.
- A oficiales de otra escuela, sistema escolar, o institución de educación postsecundaria en donde el estudiante piensa o intenta matricularse, o donde el estudiante ya está matriculado, si la divulgación es con propósitos relacionados a la matricula o transferencia del estudiante, sujeto a los requerimientos para hacer un intento razonable para notificar al padre o estudiante elegible al último domicilio conocido o al padre del estudiante elegible, a menos que:
    - La divulgación sea iniciada por el padre o estudiante elegible; o
    - La notificación anual que incluya el aviso que la agencia o institución envía los expedientes educativos a otras agencias o instituciones que hayan solicitado los expedientes en los cuales el estudiante piensa o intenta matricularse o esta ya matriculado siempre y cuando la divulgación sea con los propósitos relacionados a dicha matricula o transferencia.
- A un representante autorizado de la Oficina General de Contraloría de los Estados Unidos, al Procurador General de los Estados Unidos, Departamento de Educación de los Estados Unidos, o

autoridades educativas locales y estatales bajo esta provisión podrían estar en conexión con una auditoria o evaluación de los programas educaciones apoyados por el gobierno federal o el estado, o para la ejecución de o el cumplimiento con los requerimientos legales federales que se relacionan a estos programas. Estas entidades podrían realizar otras divulgaciones de PII a entidades externas que sean designadas por ellos como representantes autorizados para conducir cualquier actividad de auditoría, evaluación, o ejecución o cumplimiento bajo su representación, si los requerimientos aplicables son satisfechos.

- En conexión con la ayuda financiera a la cual el estudiante ha aplicado o la cual ha sido recibida por el estudiante, si la información es necesaria para dichos propósitos como sea la determinación de elegibilidad para recibir dicha ayuda financiera, determinar la cantidad de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda, o ejecutar los términos y condiciones de la ayuda.
- A oficiales o autoridades del estado o gobierno local a quienes se les conceda y permita específicamente el informe o divulgación de la información por el estatuto estatal que esta concerniente al sistema judicial juvenil y la habilidad del sistema para servir efectivamente, antes de proceder a una adjudicación, al estudiante cuyos expedientes fueron divulgados.

- A organizaciones conduciendo estudios en representación o para propósitos de la escuela, con el fin de:
    - Desarrollar, validar, o administrar pruebas predictivas;
    - Administrar los programas de ayuda estudiantil; o
    - Mejorar la instrucción, si los requerimientos aplicables son satisfechos.

- A organizaciones acreditadas para conducir sus funciones de acreditación.
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos con IRS.
- Para cumplir con una orden judicial o citación expedida legalmente si los requisitos aplicables son alcanzados.
- A los oficiales apropiados en conexión con una emergencia de salud o seguridad, inclusive la del estudiante, otros estudiantes, u otros miembros de la comunidad escolar.
- Información que la escuela haya designado como “información del directorio”.
    - Esta información podría ser divulgada si la agencia o institución ha dado un aviso público a los padres de estudiantes en asistencia y estudiante elegible en asistencia en la agencia o institución de:
        - Los tipos de información personal identificable que la agencia o institución ha designado como información de directorio;
        - El derecho que tiene un padre o estudiante elegible para rehusarse a dejar que la agencia o institución designar a cualquiera o a todos los datos de información sobre el estudiante como información de directorio; y
        - El periodo de tiempo dentro del cual un padre o estudiante elegible tiene que notificar a la agencia o institución por escrito que él o ella no quiere que ninguno de esos tipos de información sobre el estudiante sea designado como información de directorio.
- A un trabajador de casos u otro representante de alguna agencia estatal o local encargada del bienestar infantil u organización tribal que este autorizada a tener acceso al plan de casos del estudiante cuando tal organización o agencia sea responsable legalmente, en concordancia con la ley tribal o estatal, por el cuidado y protección del estudiante ubicado en cuidado o colocación familiar temporal.
- Al Secretario de Agricultura o su representante legal del Servicio de Nutrición y Alimentos para propósitos de conducir un programa de monitoreo, evaluación, y desempeño de las mediciones del programa autorizado bajo el Acto de Ley Richard B. Russell de Almuerzo Escolar Nacional o el Acto de Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones.

INFORMACIÓN DE DIRECTORIO

FERPA requiere que la agencia o institución divulgue apropiadamente la "información de directorio" apropiadamente sin el consentimiento escrito, a menos que usted haya informado a la agencia o institución de lo contrario en concordancia con la agencia o procedimientos de institución. El propósito principal de la información de directorio es permitir que la agencia o institución incluya la información de los expedientes educativos del niño en ciertas publicaciones escolares.

Ejemplos incluyen los siguientes:

- Un poster teatral publicitario, mostrando el papel (rol o personaje) del estudiante en una producción dramática teatral;
- El anuario escolar;
- La lista de Honor u otras listas de reconocimiento por desempeño escolar;
- Programas de graduación;
- Hojas de actividades deportivas, tales como lucha libre, mostrando el peso y altura de los miembros del equipo.

La información de directorio escolar, la cual es información que generalmente no es considerada peligrosa, dañina o una invasión de la privacidad si fuera divulgada, también puede divulgarse a organizaciones externas sin el consentimiento escrito previo de los padres. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, compañías que manufacturan los anillos de graduación o clase, o que publican los anuarios escolares. En adición, dos leyes federales que requieren que las agencias educativas locales (LEAs) que reciben asistencia bajo el *Acto de Ley de 1965 de Educación Primaria y Secundaria,* como ha sido enmendado (ESEA) provean a los reclutadores militares, cuando sea solicitada, la siguiente información – nombres, domicilios, y números telefónicos – a menos que los padres hayan informado a LEA que ellos no desean que la información de su hijo (a) sea divulgada sin su debido consentimiento escrito previo.

[Nota: Estas leyes están en la Sección 9528 de ESEA (20 U.S.C. § 7908) and 10 U.S.C. § 503(c).]

Si usted no desea que la agencia o institución divulgue cualquiera o todos los tipos de información designada abajo como información de directorio de los expedientes educativos de su niño (a) sin su debido consentimiento escrito previo, usted debe notificar al Distrito Escolar por escrito a la fecha [ ]. El Distrito Escolar ha designado la siguiente información como información de directorio escolar:

[Nota: Una agencia LEA puede, pero no está obligada a, incluir toda la información listada abajo.]

- **Nombre del estudiante**
- **Dirección o domicilio**
- **Lista de números telefónicos**
- **Correo electrónico o email**
- **Fotografía**
- **Fecha y lugar de nacimiento**
- **Campo o área principal de estudio**
- **Fechas de asistencia escolar**
- **Nivel de grado**
- **Participación en las actividades oficialmente reconocidas y en los deportes**
- **Peso y altura de los miembros de equipos atléticos**
- **Titulo obtenido, honores, galardones y reconocimientos recibidos**
- **La institución o agencia educativa más reciente a la cual el estudiante asistió**

- **Número de identificación del estudiante, ID de usuario, u otro dato personal único de identificación usado para comunicarse dentro de los sistemas electrónicos pero solo si el dato identificador no puede ser usado para ganar el acceso a los expedientes educativos excepto cuando sea usado en conjunción con uno o mas factores que autentican la identidad del usuario, tal como el PIN, la contraseña, u otro factor conocido o poseído solamente por el usuario autorizado.**
- **Un número de identificación estudiantil ID u otro dato de identificación personal única que sea presentada en una insignia de identificación estudiantil, pero que solo si el identificador no puede ser usado para obtener el acceso a los expedientes educativos excepto cuando se usa en conjunción con uno o más factores que autentica la identidad del usuario, tal como PIN, contraseña, u otro factor conocido o poseído solamente por el usuario autorizado.**

El distrito escolar o unidad intermedia no discriminará en sus prácticas de empleo, programas educativos u otras actividades en base a raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad/impedimento, credo, estado de veterano, o estado marital. No se le negará a ningún alumno en educación preescolar, primaria, o secundaria, matriculado en un distrito escolar o unidad intermedia, la igualdad de oportunidades para participar en la instrucción y actividades de instrucción apropiadas para su edad debido a su raza, color, discapacidad/impedimento, credo, origen nacional, estado marital o dificultad económica.